



DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
(DOF 28-12-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-11-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2016.
02	14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.
03	28-12-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.

03-11-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Presentada por el Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Diario de los Debates, 3 de noviembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 3 de noviembre de 2016

El que suscribe, diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La tarea legislativa exige compromiso, actualización, vigencia y difusión oportuna.

El reglamento de la cámara como marco jurídico que regula la vida interna de sus integrantes debe reflejar el compromiso de estos para con el quehacer legislativo y para con sus representados, es por ello que se requiere mostrar la responsabilidad con tal tarea, es por ello que se propone reformar el Reglamento de la Cámara y dar a la sociedad la certeza de que la labor encomendada a su legislador se está realizando a cabalidad.

Teniendo presente que el Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en su artículo 40 contempla la celebración de sesiones de Pleno con el carácter de “secretas” justificándose en aspectos como lo son la seguridad nacional o bien el orden público, o bien los casos que disponga la ley.

Que nos preocupa que en pleno siglo XXI existiendo en México una agenda en donde impera un entorno proclive a la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno y el parlamento abierto y el combate a la corrupción, se establezcan en nuestro marco reglamentario la posibilidad de que la Cámara de Diputados sesione al margen de la ciudadanía y sin la publicidad que implica vedar el conocimiento de las decisiones los representantes populares toman en cualquier ámbito y en cualquier materia.

Reconociendo que la seguridad nacional y el orden público son premisas fundamentales para la estabilidad del Estado mexicano; estos factores hoy por hoy encuentran otros canales de operación y decisión que las autoridades del país ponen en práctica para su mantenimiento. No obstante, el Congreso de la Unión que ejerce la soberanía a nombre y cuenta de las y los ciudadanos que ostentan la titularidad de la misma, resulta inadmisibles que por apreciaciones subjetivas, en su caso, procediera a sesionar no solo de forma reservada, sino más aun empleando el término de “secretas” ocultando así el contenido de los resultados de tales sesiones oscuras.

Ratificando la vigencia y el vigor de nuestra constitución, tal apartado reglamentario, tiene rasgos que violentan a nuestra ley fundamental al considerar dicho formato de sesiones, ya que el principio que señala el artículo 6º

relativo a que “toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, prima como un derecho humano y como una obligación máxima de las autoridades y más aún de los representantes populares frente a los particulares. Más aún cuando este mismo numeral determina que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Ratificando que la transparencia es uno de los paradigmas de esta década que transcurre como elemento fundamental en la democracia en el país. Este propósito implica el combate a la corrupción y a cualquier acción, decisión o establecimiento de cualquier política pública que los órganos de gobierno del Estado implementen o pongan en práctica.

Que la ciudadanía tiene el derecho de acceder en todo tiempo y momento a la información que se derive de todo el accionar público, toda vez que lo anterior es fundado en los derechos humanos que consagra nuestra Constitución y así también en las Convenciones Internacionales prevalecientes en nuestro marco jurídico.

Recordando que la promoción del concepto de Parlamento Abierto establece estrategias que buscan abrir los órganos legislativos a favor de los ciudadanos, impulsando transformarse en agentes de cambio en aras de los avances democráticos que implican el monitoreo y vigilancia de las actividades y resultados de los legisladores. En este sentido existen grandes consensos internacionales respecto a que esta conducta por parte de los legisladores marcan un tendencia expansiva respecto de los demás órganos del Estado.

Que es imperativo para México como miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto, implementar planes de acción con compromisos específicos en este sentido. Lo anterior, ha implicado que nuestro país subraye en su agenda veintiséis puntos que derivan en lineamientos que nos vinculan a diseñar políticas públicas que giren entorno de la apertura en toda acción gubernamental.

Que es ejemplo de la apertura que el gobierno mexicano la lista de los siguientes compromisos:

1. Tu gobierno en un solo punto gob.mx
2. Regulación clara y transparente
3. Normas accesibles
4. Registro de detenidos
5. Base de datos de personas desaparecidas
6. Padrón abierto de beneficiarios
7. Compras abiertas
8. Compras inteligentes
9. Gasto abierto: obra pública
10. Impuestos abiertos
11. Fondo emprendedor abierto y participativo
12. Infraestructura para todos
13. Sigue la obra pública

14. Política de Datos Abiertos, datos.gob.mx
15. Consejo Consultivo de Datos Abiertos
16. Datos carreteros abiertos
17. Datos de educación superior
18. Datos para un México en paz
19. Portal de becas
20. Retos públicos
21. Fonden transparente
22. Petróleo en beneficio de todos
23. Minería para todos
24. Cuidado al medio ambiente basado en evidencia
25. Protección participativa del medio ambiente
26. Adhesión de México a la iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas

Reconociendo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera en el capítulo III los tipos de información reservada y confidencial dispuestas en el artículo 13 de este cuerpo normativo por comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. de la misma manera, se establece como información reservada: la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En su caso, también es menester decir que se entiende como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta ley.

Que no obstante a las normas que en materia de transparencia se establecen conceptos de reserva y clasificación de la información, este apartado versa sobre las solicitudes que los ciudadanos realizan para obtener información pública en el marco de sus derechos fundamentales y amparados por la constitución. No así, es el caso de las Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados, que no se tratan de una solicitud de información, sino del espacio público e institucionalizado en donde los titulares de la soberanía nacional, que son los y las ciudadanas, tienen el absoluto e irrestricto derecho a conocer el orden del día y el sentido de los acuerdos, expresiones y votaciones que en ella se deriven.

Reflexionando que la sociedad mexicana exige particularmente de sus legisladores mejorar su reputación, su imagen pública y así refrendar el compromiso ético que los parlamentarios mexicanos deben cumplir y hacer cumplir frente al pueblo que representan.

Que bajo el principio de máxima publicidad la apertura absoluta de los contenidos de las sesiones de pleno también esta correlacionada con la Convención de la ONU contra la Corrupción que es su prefacio es contundente en cuanto a este flagelo que erosiona al poder público:

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países –grandes y pequeños, ricos y pobres– pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.”

Estableciendo que en el marco del Estado social y democrático de derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos– están llamadas a ser verdaderas cajas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados, es por ello que se propone la modificación, adición y derogación de diversos artículos que obstaculizan dicha transparencia

Dado que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 6o. de la Constitución Política).

Que existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de **transparencia**, como las nuevas formas de comunicación electrónica y digital, sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información, el cual debe ser el espíritu motivador del Reglamento de la Cámara de Diputados, es por ello que se debe lograr una verdadera comunicación a través de los conductos actuales como lo son el internet y las redes sociales que tanta vigencia y consulta cobran en la actualidad.

Que el Derecho a la Información no contiene sólo las nociones clásicas de libertad de expresión, de opinión y de imprenta; también implica la libertad de recibir, difundir y acceder a información disponible y que se genere en espacios públicos, entre ellos el desempeño de las instituciones y los procesos que ellas desarrollan. El Derecho a la Información significa un desafío que está revolucionando el marco normativo e institucional.

Reconociendo que la sociedad merece y exige que se transparente el actuar de los órganos del poder es por ello que el legislativo no debe ser excepción, sino al contrario ser modelo de transparencia es por ello que se propone la modificación y en su caso derogación de los artículos del reglamento que se refieren a las sesiones secretas.

Dicho principio ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de los servidores públicos.

Por ello, aparte de cumplir una función educativa, en tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la administración pública.

Considerando que los legisladores deben regir sus conductas ajenas al posible conflicto de intereses con quienes tengan una relación consanguínea para efectos de que se impida la obtención de beneficios o

circunstancias que beneficien a las personas que se encuentren bajo este supuesto. En este sentido, es sustantivo que se agreguen los supuestos jurídicos que en materia civil prevalecen y que pudieran ser factor para generar relaciones de interés contrarios a la ética; este es el caso de la adopción que la ley no contempla y que sin duda encuadra en este mecanismo de control que la ley regula.

Subrayando que es el caso también de las obligaciones que los legisladores deben cumplir en el seno de sus responsabilidades. El reglamento en comento establece que serán diez las ausencias consecutivas y sin causa justificada las que aplicarían para que los y las diputadas, en su caso, sean cesados del cargo y como consecuencia llamar a su suplente.

Que es menester señalar que esta posibilidad de ausencias es excesiva y más por la posibilidad que el Legislador tiene de justificar sus ausencias a las sesiones de pleno. Si bien es cierto que los y las diputadas tienen por encargo actividades diversas como lo son la presencia en comisiones o bien en sus estados y eventos de carácter oficial y propios de su función, siendo que lo anterior permite justificar su no presencia en las sesiones del Congreso, también debemos observar que si estuviéramos en el supuesto de un ciudadano, bastarían tres ausencias a su centro laboral para que la persona fuera despedida de su empleo.

Que es por ello, que tomando en cuenta las actividades externas al pleno que el legislador tiene y las leyes que regulan también el empleo y su desempeño para cualquier ciudadano, se considera en esta propuesta disminuir de diez a cinco las ausencias consecutivas y sin justificar que tendría un legislador en la Cámara de Diputados para estos efectos.

Que se trata del mismo espíritu el numeral que hoy regula que los y las diputadas que estando dados por presentes en la sesión no voten la mitad de los asuntos que fueron puestos a votación nominal en el pleno, disminuyendo ese término a una tercera parte, con el objetivo de obligar la presencia de los y las diputadas en el salón de plenos, objeto de su principalísima obligación que es la de votar, escuchar y tener voz en la máxima tribuna del país. Así también se precisa en el reglamento que se tratará este supuesto de las votaciones nominales, dado que las votaciones económicas tienen otros mecanismos y otra esencia.

Que como parte de los propósitos de los principios del gobierno y el parlamento abierto, el internet es una pieza fundamental en la difusión y transparencia del desempeño legislativo; debemos decir que son los menos ciudadanos y ciudadanas los que accesan a la página web oficial de la Cámara de Diputados, en comparación con los y las que ingresan a las redes sociales en general.

Reconociendo que la Cámara de Diputados da puntual difusión de las actividades de los y las legisladoras a través del Canal del Congreso y de Redes Sociales tales como *twitter* y *Facebook*, en el Reglamento en comento no se establece en forma expresa la conveniencia de fortalecer la presencia de la Cámara de Diputados mediante los instrumentos tecnológicos y redes sociales que hoy son de enorme impacto en la comunicación social y estratégica del Poder Legislativo, y que son sin duda utilizadas por una gran proporción de la población.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto

Primero. Se reforma un inciso b) a la fracción XIII del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados que actualmente solo refiere a los parientes por consanguinidad; para quedar como sigue:

Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas

Artículo 8.

1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:

...

II. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

...

b) Parientes consanguíneos, **civiles** o por afinidad hasta el cuarto grado;

Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que se reduzca a la mitad el número de días para que proceda entrar en funciones la suplencia; para quedar como sigue:

Capítulo IV De las suplencias, vacantes y licencias del cargo de diputado o diputada

Artículo 9.

1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:

...

III. No se presente **cinco** días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;

Tercero. Se reforma el artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados, eliminando la posibilidad de que existan sesiones secretas, para quedar como sigue:

Título Tercero Funcionamiento del Pleno

Capítulo I De las sesiones del pleno

Sección Primera Generalidades

Artículo 35.

1. Las sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

Cuarto. Se derogan los artículos 40, 41, 42 y 43, siendo la totalidad de los artículos de la sección Sexta del Reglamento de la Cámara de Diputados, que contemplaban las sesiones secretas; para quedar como sigue:

Sección Sexta Sesiones Secretas

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga

Quinto. Se reforman el párrafo segundo del artículo 44, la fracción II del artículo 47, así como los artículos 56 y 57, todos del capítulo II De las asistencias, declaración de quórum, inasistencias, permisos y justificaciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Capítulo II De las asistencias, declaración de quórum, inasistencias, permisos y justificaciones

Artículo 44.

...

2. El presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir **injustificadamente**.

Artículo 47.

1. Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una sesión cuando:

...

II. En caso de votación nominal no vote o manifieste su abstención en al menos, **una tercera parte** de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, **a través de la página de internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara** y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

...

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, **una tercera parte** de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, **a través de la página de internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara** y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.

Sexto. Se reforma la fracción I del párrafo 2 del artículo 138 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Sección Segunda Votación Nominal

Artículo 138.

1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico.

2. En caso de que no sea posible contar con el sistema electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:

I. La Secretaría dará lectura **a la lista nominal y los diputados y diputadas**, al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;

Séptimo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 192 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Sección Décima Sexta Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones

Artículo 192.

...

2. Si un diputado o diputada no participa en una **tercera parte** de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

Octavo. Se reforma el párrafo primero del artículo 242 y el párrafo 2 del artículo 245 del Reglamento de la Cámara de Diputados; para quedar como sigue:

Capítulo II De los instrumentos de difusión

Sección Primera Servicios de Información en Internet

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, **para lo cual se deberá crear la página oficial de la cámara, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales, las cuales deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.**

...

Sección Segunda Relación con los Medios de Comunicación

Artículo 245.

...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación **y de difusión por internet así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.**

Artículo 247.

1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

...

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2016.— Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

*Declaratoria de Publicidad
Diciembre 14 del 2016.*

Honorable Asamblea:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1, 40 numerales 1 y 2 incisos a) y b), y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 285 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 3 de noviembre de 2016, el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara mediante Oficio número DGPL 63-II-5-1522, turnó a esta Dictaminadora el Proyecto de Decreto de mérito, para su estudio y análisis.
- III. Mediante oficio número CRRPP/169-LXIII de fecha viernes 29 de enero de 2016, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias envió la información del turno y los datos de identificación del proyecto de decreto de origen, a las diputadas y diputados que la conforman, con la intención de que hicieran llegar a la Secretaría Técnica de la Presidencia, las observaciones y comentarios sobre la misma.
- IV. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Dictaminadora, nos reunimos el miércoles 9 de noviembre de 2016, a efecto de presentar a discusión de sus integrantes, el Dictamen correspondiente a la



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Iniciativa en comento, misma que será sometida a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Que lo que se pretende con esta Iniciativa es contribuir a la modernización, armonización normativa y mayor vinculación de los legisladores con los sectores de la sociedad, así como hacer más eficientes los procedimientos internos relacionados con la estructura y funcionamiento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- En la Exposición de Motivos, el Diputado proponente señala que la tarea legislativa exige compromiso, actualización, vigencia y difusión oportuna.

Que el Reglamento de la Cámara de Diputados, como marco jurídico que regula la vida interna de sus integrantes debe reflejar el compromiso de estos para con el quehacer legislativo y para con sus representados, que por ello se requiere mostrar la responsabilidad con tal tarea, por lo que propone reformar dicho Reglamento y dar a la sociedad la certeza de que la labor encomendada a su legislador se está realizando a cabalidad.

Que teniendo presente que el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su artículo 40, contempla la celebración de sesiones de Pleno con el carácter de "secretas" justificándose en aspectos como lo son la seguridad nacional o bien el orden público, o bien los casos que disponga la ley, preocupa que en pleno Siglo XXI existiendo en México una agenda en donde impera un entorno proclive a la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno y el parlamento abierto y el combate a la corrupción, se establezca en el marco reglamentario la posibilidad de que la Cámara de Diputados sesione al margen de la ciudadanía y sin la publicidad

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

que implica vedar el conocimiento de las decisiones que los representantes populares toman en cualquier ámbito y en cualquier materia.

Que reconociendo que la seguridad nacional y el orden público son premisas fundamentales para la estabilidad del Estado mexicano; en la actualidad estos factores encuentran otros canales de operación y decisión que las autoridades del país ponen en práctica para su mantenimiento. Que no obstante que el Congreso de la Unión ejerce la soberanía a nombre y cuenta de las y los ciudadanos que ostentan la titularidad de la misma, resulta inadmisibles que por apreciaciones subjetivas, en su caso, procediera a sesionar no solo de forma reservada, sino empleando el término de "secreta" ocultando así el contenido de los resultados de tales sesiones oscuras.

Señala que ratificando la vigencia y el vigor de la Constitución, tal apartado reglamentario tiene rasgos que violentan la ley fundamental, al considerar dicho formato de sesiones, ya que el principio que señala el artículo 6o relativo a que *"toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, lo asume como un derecho humano y como una obligación máxima de las autoridades, más aún de los representantes populares frente a los particulares. Que el mismo numeral determina que *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios"*.

Que la transparencia es uno de los paradigmas de esta década que transcurre como elemento fundamental en la democracia del país. Que este propósito implica el combate a la corrupción y a cualquier acción, decisión o establecimiento de cualquier política pública que los órganos de gobierno del Estado implementen o pongan en práctica.

Menciona el Diputado proponente que la ciudadanía tiene el derecho de acceder en todo tiempo y momento a la información que se derive del accionar público, fundado en los derechos humanos que consagra la Constitución y en las Convenciones Internacionales prevalecientes en el marco jurídico.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que la promoción del concepto de Parlamento Abierto establece estrategias que buscan aperturar los órganos legislativos a favor de los ciudadanos, transformándose en agentes de cambio, en aras de los avances democráticos que implican el monitoreo y vigilancia de las actividades y resultados de los legisladores. Que en este sentido, existen consensos internacionales respecto a que esta conducta por parte de los legisladores marca una tendencia expansiva respecto de los demás órganos del Estado.

Que es imperativo para México, como miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto, implementar planes de acción con compromisos específicos en este sentido. Y que lo anterior, ha implicado que nuestro país subraye en su agenda veintiséis puntos que derivan en lineamientos que nos vinculan a diseñar políticas públicas que giren en torno de la apertura en toda acción gubernamental.

Que es ejemplo de la apertura del gobierno mexicano el enlistado de los siguientes compromisos:

1. Tu Gobierno en un solo punto gov.mx
2. Regulación clara y transparente
3. Normas accesibles
4. Registro de detenidos
5. Base de datos de personas desaparecidas
6. Padrón abierto de beneficiarios
7. Compras abiertas
8. Compras inteligentes
9. Gasto abierto: obra pública
10. Impuestos abiertos
11. Fondo emprendedor abierto y participativo
12. Infraestructura para todos



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

13. Sigue la obra pública
14. Política de Datos Abiertos | datos.gob.mx
15. Consejo Consultivo de Datos Abiertos
16. Datos carreteros abiertos
17. Datos de educación superior
18. Datos para un México en paz
19. Portal de becas
20. Retos públicos
21. FONDEN transparente
22. Petróleo en beneficio de todos
23. Minería para todos
24. Cuidado al medio ambiente basado en evidencia
25. Protección participativa del medio ambiente
26. Adhesión de México a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

Menciona el autor de la Iniciativa, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera en su Capítulo III los tipos de información reservada y confidencial, en el artículo 13 de este cuerpo normativo, por comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Que de la misma manera,

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

se establece como información reservada: la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Y que se entiende como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Que no obstante que en las normas en materia de transparencia se establecen conceptos de reserva y clasificación de la información, este apartado versa sobre las solicitudes que los ciudadanos realizan para obtener información pública en el marco de sus derechos fundamentales y amparados por la constitución. Que no es así en el caso de las Sesiones de Pleno de la Cámara de Diputados, que no se tratan de una solicitud de información, sino del espacio público e institucionalizado en donde los titulares de la soberanía nacional, que son los y las ciudadanas, tienen el absoluto e irrestricto derecho a conocer el orden del día y el sentido de los acuerdos, expresiones y votaciones que en ella se deriven.

Que la sociedad mexicana exige particularmente de sus legisladores mejorar su reputación, su imagen pública y así refrendar el compromiso ético que los parlamentarios mexicanos deben cumplir y hacer cumplir frente al pueblo que representan.

Señala que bajo el principio de máxima publicidad, la apertura absoluta de los contenidos de las sesiones de pleno también está correlacionada con la Convención de la ONU contra la Corrupción que en su prefacio es contundente en cuanto a este flagelo que erosiona al poder público:



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."

Que en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa.

Que las organizaciones colectivas del Derecho Público —entes públicos— están llamadas a ser verdaderas cajas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados, y que por ello, se propone la modificación, adición y derogación de diversos artículos que obstaculizan dicha transparencia

Refiere el proponente, que las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva, en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar en los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados al texto constitucional (artículo 6o de la Constitución Política).

Que existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia, como las nuevas formas de comunicación electrónica y digital, y que una de las herramientas para el logro de ese



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información, el cual debe ser el espíritu motivador del Reglamento de la Cámara de Diputados; que por ello, se debe lograr una verdadera comunicación a través de los conductos actuales como el internet y las redes sociales.

Expresa el Diputado, que el derecho a la información no contiene sólo las nociones clásicas de libertad de expresión, de opinión y de imprenta, que también implica la libertad de recibir, difundir y acceder a información disponible y que se genere en espacios públicos, entre ellos el desempeño de las instituciones y los procesos que ellas desarrollan. Que el derecho a la información significa un desafío que está revolucionando el marco normativo e institucional.

Que la sociedad merece y exige que se transparente el actuar de los órganos del poder, por lo que el legislativo no debe ser excepción, sino ser modelo de transparencia, por lo que se propone la modificación y en su caso derogación de los artículos del Reglamento que se refieren a las sesiones secretas.

Que este principio ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de los servidores públicos.

Que aparte de cumplir una función educativa, en tanto permite la divulgación de las ideas jurídicas, sirve para elevar el grado de confianza de la comunidad en la Administración Pública.

Refiere que los Legisladores deben regir sus conductas ajenas al posible conflicto de intereses con quienes tengan una relación consanguínea para efectos de que se impida la obtención de beneficios o circunstancias que beneficien a las personas que se encuentren bajo este supuesto. Y que en este sentido, es sustantivo que se agreguen los supuestos jurídicos que en materia civil prevalecen y que pudieran ser factor para generar relaciones de interés contrarios a la ética; como el caso de la adopción que la ley no contempla y que sin duda encuadra en este mecanismo de control que la ley regula.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que es el caso también de las obligaciones que los legisladores deben cumplir en el seno de sus responsabilidades. El Reglamento en comento establece que serán diez las ausencias consecutivas y sin causa justificada las que aplicarían para que los y las Diputadas, en su caso, sean cesados del cargo y como consecuencia llamar a su suplente.

Que es menester señalar que esta posibilidad de ausencias es excesiva y más por la posibilidad que el Legislador tiene de justificar sus ausencias a las sesiones de pleno. Menciona que si bien es cierto que los y las Diputadas tienen por encargo actividades diversas como la presencia en Comisiones o bien en sus Estados y eventos de carácter oficial y propios de su función, lo anterior permite justificar su no presencia en las sesiones del Congreso, también se debe observar que si se estuviera en el supuesto de un ciudadano, bastarían tres ausencias a su centro laboral para que la persona fuera despedida de su empleo.

Que tomando en cuenta las actividades externas al pleno que el legislador tiene y las leyes que regulan también el empleo y su desempeño para cualquier ciudadano, se considera disminuir de diez a cinco las ausencias consecutivas y sin justificar, que tendría un legislador en la Cámara de Diputados para estos efectos.

Que se trata del mismo espíritu el numeral que hoy regula que los y las Diputadas que estando dados por presentes en la sesión no voten la mitad de los asuntos que fueron puestos a votación nominal en el pleno, disminuyendo ese término a una tercera parte, con el objetivo de obligar su presencia en el salón de plenos, objeto de su principalísima obligación que es la de votar, escuchar y tener voz en la máxima tribuna del país. Así también precisar que se tratará este supuesto de las votaciones nominales, dado que las votaciones económicas tienen otros mecanismos y otra esencia.

Que como parte de los propósitos de los principios del gobierno y el Parlamento Abierto, el internet es una pieza fundamental en la difusión y transparencia del desempeño legislativo; y que son los menos ciudadanos y ciudadanas, los que accesan a la página web oficial de la Cámara de Diputados, en comparación con los y las que ingresan a las redes sociales en general.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Que la Cámara de Diputados da puntual difusión de las actividades de los y las legisladoras a través del Canal del Congreso y de Redes Sociales tales como Twitter y Facebook, en el Reglamento en comento no se establece en forma expresa la conveniencia de fortalecer la presencia de la Cámara de Diputados mediante los instrumentos tecnológicos y redes sociales que hoy son de enorme impacto en la comunicación social y estratégica del Poder Legislativo, y que son sin duda utilizadas por una gran proporción de la población.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora comparte los motivos expuestos por el autor de la Iniciativa que se dictamina, enmarcada en los retos que impone la modernidad democrática a las legisladoras y legisladores, caracterizada por una sociedad cada vez más participativa en el seguimiento y evaluación de las tareas de sus representantes populares, exigente de un mejor desempeño y cumplimiento de responsabilidades del cargo, más cercanía, vinculación y rendición de cuentas. En suma, un desempeño honesto, transparente, eficiente y eficaz.

La Dictaminadora, considera pertinentes para la consecución de objetivos y exigencias en el desempeño de legisladoras y legisladores, las propuestas de modificación a dieciséis artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados relativos a procedimientos y reglas de actuación, a saber:

- 1.- Suprimir las sesiones secretas;
- 2.- Llamar al suplente, cuando la Diputada o Diputado no se presente cinco días de sesiones consecutivas sin causa justificada;
- 3.- Renunciar a obtener por la realización de actividades inherentes al cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie, para parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;
- 4.- Mejorar la redacción relativa a que el Presidente requerirá la presencia de Diputadas y Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente;
- 5.- Se computará como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

6.- Reporte donde se especifiquen los nombres de Diputadas y Diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencia a las sesiones, con los nombres de las Diputadas y los Diputados. En formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas; y

7.- La creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales en las principales redes sociales.

QUINTO.- De los antecedentes de la historia parlamentaria mexicana, en referencia a las sesiones secretas, en el archivo histórico de la Cámara de Diputados se ubican diversas actas correspondientes, del constituyente de 1824. Aunque es escasa esa información, se extrae de ella que ciertos asuntos pasaban a ser tratados en sesión secreta, para ello se invitaba al público a salir y se cerraban las galerías, quedando únicamente los Diputados. Por lo general, se realizaban dos veces por semana durante una hora o dos, a la una de la tarde; en un principio hubo dos o hasta tres y cuatro días seguidos, o cada tercer día sin establecer un patrón definitivo.

De comentarios y valoraciones de Diputados¹, acordaron discutir en secreto cualquier tema que lo ameritara a propuesta de un legislador. También, de un asunto tratado en sesión secreta podían decidir pasar el asunto a sesión pública. Otra modalidad consistía en que en medio de la pública podían declararse en sesión secreta, para abrir después nuevamente las galerías.

Se refiere, que los Diputados emplearon tiempo para decidir si un tema era propio para la secreta o la pública. Que cuando se decidía una secreta, también dedicaban muchas sesiones a un mismo asunto, algunos de corte administrativo como el establecer el número de ejemplares que las imprentas tenían que entregar forzosamente al gobierno, por ejemplo.

¹ Historia Parlamentaria Mexicana. Sesión secreta 1821-1824 "Nota explicativa" por Luis Muro, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1982, (Serie Documental, 1.), 294 pp. <http://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2602/2113>
Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Asimismo, al analizar asuntos reservados votaban si era preciso guardar "religioso silencio". Cuando avanzó la primera década independiente se fueron definiendo con más precisión los temas a tratar en sesión secreta.

A fines de 1823, todo asunto relacionado con la iglesia se pedía fuera abordado en sesión secreta. A mediados de 1824, aprobaron hablar de las dietas y "especies personales o domésticas" de los Diputados en privado (sueldos de emergencia, préstamos o el pago de dietas atrasadas). Si bien, fueron tratados varios asuntos serios de importancia nacional, también fueron abordados problemas de gran diversidad y que no tenían esa importancia. No estaban jerarquizados en razón del interés, se dedicaba mucho tiempo en asuntos de interés particular y por ello, en la primera década de Independencia no se destinaba tiempo suficiente a aquellos relativos a la organización de la vida nacional.

En la actualidad, en la vida orgánica de la Cámara de Diputados, en su Reglamento, los artículos 40 a 43, así como los artículos 33 y 35 regulan o hacen referencia a las sesiones secretas. Se establece que solo podrán tratarse en ellas los asuntos: que sean dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables; que el Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad nacional u orden público; y los que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.

En sesiones secretas solo estarán presentes las y los Diputados, así como el personal de apoyo que el Presidente considere indispensable, además los colaboradores están obligados a guardar confidencialidad y en caso de desacato habrá sanción. Las galerías se cerrarán en sesiones secretas.

Que los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas serán mantenidos bajo reserva por el Presidente. Y la Cámara, a través de la Mesa Directiva, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.

De este apretado recuento, la Dictaminadora observa que en sus orígenes, las sesiones secretas no fueron diseñadas con un claro y preciso propósito, de destinar espacios reservados a la deliberación y toma de decisiones sobre asuntos de relevancia para la vida nacional, que además ameritaran ser tratados con reserva. Lejos de ello, los Diputados dedicaban esos espacios y largas horas a deliberar sobre temas de relevancia particular, dejando de lado los de mayor prioridad para la vida nacional.

Aun cuando a la fecha, el Reglamento de la Cámara de Diputados establece los temas y procedimiento de las sesiones secretas, no pasa inadvertido para esta Comisión Dictaminadora, el esfuerzo que desde hace quince años el Constituyente Permanente y el Congreso de la Unión han desplegado; y de manera contundente, en la construcción a partir de las recientes reformas al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de todo un marco normativo que prevé el diseño de las reglas para incorporar con precisión principios, sujetos obligados, organismos garantes, responsabilidades, procedimientos, mecanismos y herramientas de acceso a la información pública, lo que sustenta las bases de un gobierno abierto, transparenta la función pública y la de toda persona que recibe o ejerce recursos públicos y sobre todo, contribuye a fortalecer un Estado democrático de derecho, apoyado en la confianza y credibilidad de los sectores de la sociedad en sus instituciones de gobierno.

Por ello, es que la Dictaminadora estima congruente y consistente con ese esfuerzo y por ello procedente, la propuesta del Diputado autor de la Iniciativa, de suprimir las sesiones secretas, convencida de que en la medida en que en la sociedad se desarrolla una cultura de conocimiento y acceso real a la información pública, se reafirma el ejercicio democrático del México moderno y se legitima a las estructuras que ejercen el poder.

SEXTO.- Avanzar en la construcción del andamiaje y el funcionamiento de un Parlamento abierto, implica transformar la relación entre sociedad y representantes populares, a través de la apertura y

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

publicación de información, crear espacios de participación ciudadana en procesos de deliberación; también el acercamiento con los intereses de las comunidades con la apertura de datos y la optimización del aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; la rendición de cuentas, así como mecanismos de participación dinámica y efectiva de los sectores social y privado.

Para Diputadas y Diputados, la transparencia es principio rector, que se encuentra contenido en el Código de Ética que recientemente aprobó esta Cámara y que debe regir todas y cada una de sus actividades y el cumplimiento de obligaciones. Un legislativo abierto alienta y fortalece la formación de una cultura de responsabilidad ciudadana, informada y participativa de lo concerniente a la conducción de los asuntos públicos encomendados a este ente obligado; y correlativo a ello, una sociedad bien informada estimula a integrantes de sus diversos sectores a involucrarse en la toma de decisiones y a proponer soluciones; contribuye a tener un mayor control sobre las acciones de sus representantes populares y a inhibir la corrupción en el ámbito legislativo.

Como lo refiere el Diputado autor de la Iniciativa que se dictamina, la sociedad exige particularmente de sus legisladores mejorar su reputación, su imagen pública y así refrendar el compromiso ético que los parlamentarios mexicanos deben cumplir y hacer cumplir frente al pueblo. En este sentido es que la Dictaminadora estima procedentes las propuestas del Diputado Braulio Mario Guerra Urbola de Llamar al suplente cuando la Diputada o Diputado no se presente cinco días de sesiones consecutivas sin causa justificada; mejorar la redacción relativa a que el Presidente requerirá la presencia de Diputadas y Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará las sanciones por no acudir injustificadamente; computar como inasistencia a una sesión cuando en caso de votación nominal, el legislador no vote o manifieste su abstención, en al menos una tercera parte de los asuntos correspondientes; el reporte donde se especifiquen los nombres de Diputadas y Diputados que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron para turnar al Presidente a efecto de su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet oficial y redes sociales activadas por la Cámara, y en la bitácora de asistencia a las sesiones con los nombres de las Diputadas y los Diputados; el formato en que se incluyan nombres de quienes no hayan participado en cuando menos una tercera parte de las votaciones realizadas; y la creación de la página oficial de la Cámara de Diputados, así como cuentas oficiales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

También se estima procedente la propuesta al artículo 8 del Reglamento, que prevé entre las obligaciones de Diputadas y Diputados, la de renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y adicionar el parentesco civil. Para armonizarlo con lo que establece en cuanto a tipos de parentesco la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, aplicable a los integrantes del poder legislativo, la que de conformidad con su artículo 1, fracción II regula las obligaciones en el servicio público.

En ese tenor, el artículo 47 de la referida *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, establece:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- a XII.- ...

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- a XXIV.- ...

...

Por último, la Comisión Dictaminadora estima pertinente la incorporación en este Decreto de las reformas a la fracción VIII del numeral 1, del artículo 8, así como a los artículos 33 y 238 del



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Reglamento de la Cámara de Diputados, que de igual manera hacen referencia a la figura de "Sesiones Secretas", aun cuando no fueron integradas en la Iniciativa de origen que se dictamina.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos y motivados, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, fracción VIII y el inciso b) de la fracción XIII; 33, numeral 1; 35, numeral 1; 47, fracción III; 56, numeral 1, fracción IV; 57, numeral 1; 138, numeral 1, fracción I, del; 192, numeral 2; 242, numeral 1; 245, numeral 2; 247, numeral 1, fracción II y se deroga la Sección Sexta del Capítulo I del Título Tercero, que comprende los artículos 40, 41, 42 y 43 y el artículo 238 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

IX. a XII. ...

XIII. ...

a) ...

b) Parientes consanguíneos, **civiles** o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) y d) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XIV. a XXI. ...

2. ...

Artículo 33.

1. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

2. ...

Artículo 35.

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

Sección Sexta

Se Deroga

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44.

1. ...

2. El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir **injustificadamente**.

Artículo 47.

1. ...

I.

II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, **un tercio** de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, **a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara** y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. a III. ...

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, **un tercio** de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, **a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara**; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

Artículo 138.

1. ...

2. ...

I. La Secretaría dará lectura a **la lista nominal, y los diputados y diputadas** al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;

II. a V. ...

Artículo 192.

1. ...

2. Si un diputado o diputada no participa en **una tercera parte** de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión; se computará como inasistencia, **aun** cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 238. Se deroga.

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, **así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.**

Artículo 245.

1. ...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación y **de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.**

Artículo 247.

1. ...

I. ...

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, **página de Internet y redes sociales** sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

III. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvimos las Diputadas y los Diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en la continuación de nuestra Octava Reunión Ordinaria de trabajo legislativo (decretada en carácter permanente), de fecha miércoles 9 de noviembre de



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Firmamos para constancia el presente Decreto:

Legisladores

Junta Directiva

A favor

En Contra

En Abstención



Diputado
Jorge Triana Tena
Presidente



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Edgar Romo García
Secretario



Nuevo León



Diputada
Cristina Sánchez Coronel
Secretaria



Estado de México



Diputado
Santiago Torreblanca Engell
Secretario



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Francisco Martínez Neri
Secretario



Oaxaca



Diputado
Jesús Sesma Suárez
Secretario



Jalisco

Integrantes



Diputado
Antonio Amaro Cancino



Oaxaca

Handwritten signatures and marks in the 'A favor' column, including a large 'X' and several scribbles.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
Integrantes				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez morena, Yucatán			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola PRD, Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid PRD, Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez PRD, Estado de México			
	Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco PRD, Yucatán			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán PRD, Baja California Sur			
	Diputado Macedonio Guajardo PRD, Jalisco	Salomón Tamez 		
	Diputado Oscar Valencia García PRD, Oaxaca			
	Diputado Diego Valente Valera Fuentes PRD, Chiapas			

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de aspectos relacionados con reglas de Transparencia y de Parlamento Abierto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El siguiente punto del orden del día es la discusión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Suficientemente discutido en lo particular y en lo general.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. De viva voz.

El diputado César Augusto Rendón García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 348 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular, por 348 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.**

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8, fracción VIII y el inciso b) de la fracción XIII; 33, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 2; 47, fracción III; 56, numeral 1, y la fracción IV; 57, numeral 1; 138, numeral 2, fracción I; 192, numeral 2; 242, numeral 1; 245, numeral 2; 247, numeral 1, fracción II y se deroga la Sección Sexta del Capítulo I del Título Tercero, que comprende los artículos 40, 41, 42 y 43 y el artículo 238 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

IX. a XII. ...

XIII. ...

a) ...

b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) y d) ...

XIV. a XXI. ...

2. ...

Artículo 33.

1. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

2. ...

Artículo 35.

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.

Sección Sexta

Se Deroga

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 41. Se deroga.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44.

1. ...

2. El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir injustificadamente.

Artículo 47.

1. ...

I. ...

II. En caso de votación nominal no vote o no manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. a III. ...

- IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, un tercio de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

Artículo 138.

1. ...

2. ...

- I. La Secretaría dará lectura a la lista nominal, y los diputados y diputadas al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;

II. a V. ...

Artículo 192.

1. ...

2. Si un diputado o diputada no participa en una tercera parte de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

Artículo 238. Se deroga.

Artículo 242.

1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

Artículo 245.

1. ...

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.

Artículo 247.

1. ...

I. ...

- II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

III. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbrica.